



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2016-A-MDE/LC

Echarati, 31 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0101-2016-DAJ-MDE/LC, Informe N° 566-2016-UL-GAF-MD/LC, Informe N° 01450-2016- MDE-LC/GI, Informe N° 008-NEML-2016/UOBUS/MDE, Memorándum N° 0427-2016-MDE-LC/GI, Memorándum N° 098-2016-DAJ-MDE/LC, Informe N° 253-2016-UL-GAF-MDE/LC, Informe N° 003-NEML-2016/UOBUS/MDE; y demás documentación referente a la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 020-2015-AMC-UL-MDE/LC del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 367-2015-CEP-MDE/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el presente Expediente que contiene el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 367-2015-CEP-MDE/LC, se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 184-2008 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta concluir con la última fase del proceso de selección "ejecución contractual";

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá Reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje...."

Que, el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente.

Que, con fecha 16 de diciembre del 2015, la Municipalidad, Distrital de Echarati y Empresa COMERCIALIZADORA REGIONAL DEL SUR S.A.C., suscribieron el Contrato N° 020-2015-AMC-UL-MDE/LC, procedente del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 367-2015-CEP-MDE/LC, derivado del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 225-2015-CEP-MDE/LC, para la Adquisición de 1800 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación de Local de Usos Múltiple y Servicios Complementarios para la Comunidad Nativa de Kashiriari, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", por un monto de S/. 48,726.00 Nuevo Soles;

Que, mediante Informe N° 003-NEML-2016/UOBUS/MDE, de fecha 09 de febrero de 2016, el Ing. Neil Efraim Mercado León – Residente de la Obra en mención, solicita reducción de prestaciones al 15.55% del monto total del Contrato N° 020-2015-AMC-UL-MDE/LC, sobre la adquisición de 280 bolsas de "Cemento Portland Tipo IP", por el monto equivalente a S/. 7,576.60 nuevos soles, ampliando su sustento técnico en el Informe N° 008-NEML-2016/UOBUS/MDE de fecha 02 de marzo de 2016 donde señala que el transporte del bien al lugar de ejecución de la obra, se efectuó de manera eficiente, donde no se desperdició ninguna bolsa de cemento en transporte del mismo considerando que el transporte se realiza vía terrestre vehicular, transporte fluvial en botes pangueros y pequeñas canoas y transporte terrestre con personal de obra cerca de 500 metros, dicho transporte efectuado de manera eficiente evito la pérdida de 84 bolsas de cemento. Asimismo se informa que las Partidas N°s 02.04.01.01 y 02.03.01.01, establecidos en el Expediente Técnico de la Obra Mejoramiento y Ampliación de Local de Usos Múltiple y Servicios Complementarios para la Comunidad Nativa de Kashiriari, Zonal Bajo Urubamba Sur, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", correspondiente a concreto en muros de confinamiento y concreto en cimientos corridos, han desaparecido en virtud que dicha obra se encuentra sobre una losa elevada y no es necesario su ejecución, cumpliendo con el mismo fin proyectado, extinguiéndose la necesidad en 196 bolsas de cemento. Asimismo, la construcción de los muros de confinamiento no es necesario para cumplir las metas establecidas, conforme se sustenta en el Informe N° 008-NEML-2016/UOBUS/MDE;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado en el numeral 2.3 de su Opinión N° 111-2014/DTN, lo siguiente: Sig...2.3. Excepcionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 41 de la Ley, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112-2016-A-MDE/LC



consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o **reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato.** Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones corresponde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "clausulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Publica representa al interés general, el servicio público y su contraparte representa al interés privado. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de ordenar prestaciones adicionales o reducciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar, previamente, las razones por las que resulta necesario ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, conforme a la Opinión Legal N° 0101-2016-DAJ-MDE/LC, de fecha 30 de marzo del 2016 del Director de Asesoría Jurídica Abog. Walter Valer Figueroa señala que una reducción debe originarse de forma excepcional que resulten necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo otorgarse siempre y cuando el proceso de selección se encuentre vigente, es decir no se haya ejecutado la última etapa de la fase de ejecución contractual (pago), en este punto, el Contrato N° 020-2015-AMC-UL-MDE/LC, fue suscrito para abastecer de 1800 bolsas de Cemento Portland Tipo IP, pero por reducción de componentes en las partidas previstas en el expediente técnico y el adecuado transporte del bien a la obra, ha disminuido la necesidad a 1520 bolsas de cemento, que serán necesarios para concluir la ejecución de la obra, encontrándose vigente la etapa de ejecución contractual al no haberse efectuado ninguna entrega; por ello, corresponde aprobar la reducción al 15.55% del monto total del Contrato N° 020-2015-AM-UL-MDE/LC, al estar por debajo de los parámetros establecidos en el numeral 41.1 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala que: **Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.**



Que, conforme a todo lo actuado y acorde a la Opinión Legal N° 0101-2016-DAJ-MDE/LC, y la normativa aplicable, se colige que dicho expediente se encuentra por debajo de los parámetros establecidos en el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por tratarse de un reducción de adquisición de bien "280 bolsas de Cemento Portland Tipo IP", que representa el 15.55% del monto total del Contrato N° 020-2015-AMC-UL-MDE/LC, ascendiendo al monto de S/. 7,576.60 nuevos soles;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REDUCCIÓN de prestaciones al Contrato N° 020-2015-AMC-UL-MDE/LC, derivado del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 367-2015-CEP-MDE/LC, suscrito con la Empresa COMERCIALIZADORA REGIONAL DEL SUR S.A.C., por el 15.55% del contrato original, ascendiendo al monto de 7,576.60 Nuevos Soles, que equivale a 280 bolsas de Cemento Portland Tipo IP

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la UNIDAD DE LOGÍSTICA, la elaboración de la Addenda al Contrato N° 020-2015-AMC-UL-MDE/LC, con los parámetros de la aprobación y establecer como nueva fecha de entrega total el día 07 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la UNIDAD DE LOGÍSTICA, NOTIFICAR al contratista con la presente resolución a través del correo electrónico establecido en el Contrato, SOLICITAR al Contratista la reducción de forma proporcional de la Garantía correspondiente por el fiel cumplimiento y PUBLICAR la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas pertinentes de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
GM
GAF
Unidad de Logística.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE